



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 9 de marzo de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 BIS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI BIS, XVI TER, XVI QUÁTER Y XVI QUINQUIES AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México considera que las personas con discapacidad enfrentan dificultades para ejercer sus derechos, ya sea por obstáculos sociales o culturales, ya que sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales los hace más vulnerables. Especialmente en



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

los espacios públicos, ya que éstos no han sido planeados en función de sus necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, doble discriminación, pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar la discriminación.

Por ello, la promoción y protección de los derechos humanos de personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad para que puedan vivir en condiciones de igualdad, equidad y dignidad, deberá realizarse mediante acciones transversales para que se respete su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, y garantizarles la accesibilidad física, así como la información y comunicación adecuada para personas con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.

En el Censo 2020, el INEGI contó en el rubro de discapacidad a 20 millones 838 mil 108 personas, una cifra que representa el 16.5% de la población de México. Esta cifra resulta de la suma de los 6 millones 179 mil 890 (4.9%) identificadas como personas con discapacidad; 13 millones 934 mil 448 (11.1%) reportaron alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), un millón 590 mil 583 tienen algún problema o condición mental, y 723,770 (0.6%) algún “problema o condición mental”, éste último, un término que permite equiparar la medición actual con la del Censo 2010, en la que se hablaba de personas con “limitación mental”.

En cuanto al tipo de discapacidad, el 47.6% de las personas tiene dificultad para caminar, subir o bajar; el 43.5% para ver, aún usando lentes; el 21.9% para oír, aún usando aparato auditivo; el 18.9% para bañarse, vestirse o comer; el 18.6% para recordar o concentrarse, y el 15.3% para hablar o comunicarse.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en la Ciudad de México hay casi 3 millones de personas con problemas: 1 millón 703 mil 827 tienen alguna limitación, y 1 millón 114 mil 086 presentan problemas de discapacidad. El principal problema es el de la visión.

La posibilidad de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad: la población menor a 15 años con alguna discapacidad es de 1.8%, entre 15



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

y 29 años de 1.9%, entre 30 y 59 años de 4.5%, entre 60 y 84 años de 19.9%, y para la de mayores a 84 años de 54.2%.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Al desagregar los datos por edad y sexo y siguiendo el patrón de la población en general, es más numerosa la cantidad de mujeres con discapacidad que la de hombres:

- Mujeres: 11 millones, 111 mil 237 (53%)
- Hombres: 9 millones 726 mil 871 (47%)

Lo que lamentablemente abona a la dificultad de eliminar la brecha de desigualdad de género y en particular dificulta en grado mayor el desempeño de las funciones cotidianas que como sabemos aún siguen siendo más demandantes para la mujer.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

El Marco Jurídico de protección de los derechos de las personas discapacitadas están establecidos a nivel internacional, nacional y local. Para la exigencia y vigilancia del respeto de sus derechos existe un conjunto de tratados internacionales de los cuales México forma parte:

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

A nivel nacional, México ha diseñado leyes generales para dar pauta a las autoridades de cada entidad federativa:

- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- Ley de Asistencia Social
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

En la Ciudad de México y con el fin de garantizar los derechos humanos de este sector han sido promulgadas las siguientes leyes y programas:

- Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 11, Ciudad Incluyente, inciso *G. Derechos de personas con discapacidad*, señala que se reconocen los derechos de las personas con discapacidad, y para ello las leyes deben promover la asistencia personal, humana o animal para su desarrollo en comunidad. También mandata a las autoridades a adoptar las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

La población de la Ciudad de México se ha incrementado, pero sin duda el número de personas con alguna discapacidad o limitación ha aumentado rápidamente, por ello y en virtud de que el Censo 2020 utilizó diversos conceptos para contabilizar las diversas discapacidades y limitaciones existentes entre los capitalinos, es que presento ante esta Soberanía la iniciativa para adicionar el artículo 3 BIS y adicionar diversas fracciones al artículo 4 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con el fin de definir las discapacidades: físicas, mental, intelectual y sensorial como lo señala la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, lo que permitirá, a través de la ley local, atender con mayor precisión las diversas discapacidades.

Así también y acorde con la Constitución Política de la Ciudad de México, propongo incluir los principios rectores que deben regir cualquier política pública en la materia, para ello incluyo también los principios rectores de la ley general.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3 BIS y se adicionan las fracciones XVI BIS, XVI TER, XVI QUÁTER y XVI QUINQUIES al artículo 4 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3°.- La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 3°.- La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.</p> <p>Artículo 3° BIS.- Los principios rectores que deberán observar las políticas públicas en la materia son:</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

	<p>I. Equidad;</p> <p>II. Justicia social;</p> <p>III. Igualdad de oportunidades;</p> <p>IV. Respeto a la evolución de las facultades de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;</p> <p>V. Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;</p> <p>VI. Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;</p> <p>VII. Respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;</p> <p>VIII. Accesibilidad;</p> <p>IX. No discriminación;</p> <p>X. Igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;</p> <p>XI. Transversalidad, y</p> <p>XII. Los demás que resulten</p>
--	--



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

	aplicables.
Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. al XV...	I. al XV...
XVI. Discapacidad.- Resulta de la interacción entre las personas con alguna deficiencia de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial, con las barreras debidas a la actitud y al entorno, que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas;	XVI. Discapacidad.- Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
(Sin correlativo)	XVI. BIS. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
(Sin correlativo)	XVI. TER. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

	<p>pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>XVI. QUÁTER. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>XVI. QUINQUIES. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</p>
<p>XVII al XXXV...</p>	<p>XVII al XXXV...</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3 BIS y se adicionan las fracciones XVI BIS, XVI TER, XVI QUÁTER y XVI QUINQUIES al artículo 4 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

ÚNICO. Se adiciona el artículo 3 BIS y se adicionan las fracciones XVI BIS, XVI TER, XVI QUÁTER y XVI QUINQUIES al artículo 4 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3°.- La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

Artículo 3° BIS.- Los principios rectores que deberán observar las políticas públicas en la materia son:

I. Equidad;

II. Justicia social;

III. Igualdad de oportunidades;

IV. Respeto a la evolución de las facultades de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

V. Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;

VI. Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

VII. Respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

VIII. Accesibilidad;

IX. No discriminación;

X. Igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;

XI. Transversalidad, y

XII. Los demás que resulten aplicables.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al XV...

XVI. Discapacidad.- Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XVI. BIS. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XVI. TER. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

XVI. QUÁTER. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XVI. QUINQUIES. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XVII al XXXV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 9 días de marzo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

90DBF41B925E41C...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA